

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 150 pesetas
Semestre 100 —
Trimestre 60 —

Número suelto, dos pesetas.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)

Administrador del BOLETIN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 176

Lunes 7 de agosto de 1961

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 22 de julio de 1961 sobre actuación de las Autoridades y Agentes Municipales en materia de Tráfico. ("Boletín Oficial del Estado" del día 3 de agosto).

Excelentísimos señores:

I.—El artículo 3.º de la Ley número 47, de 30 de julio de 1959, sobre competencias en materia de Tráfico, prevé la actuación en funciones de vigilancia de los Agentes de la Autoridad que reglamentariamente se disponga y el artículo 1.º, inciso segundo, apartado d) del Decreto número 1.666, de 21 de julio de 1960, dispone que la Jefatura Central del Tráfico dictará las instrucciones a que deban ajustar su actuación las Policías Municipales para la observancia e interpretación de normas de circulación del Código y regulación del Tráfico dentro de cascos urbanos.

Por otra parte, la facultad sancionadora que la Ley citada confiere a los Gobernadores civiles, permite a éstos recabar para sí el conocimiento de determinada clase de infracciones, o con carácter excepcional el de las que por su gravedad les sean denunciadas a ellos por los Agentes de Vigilancia.

II.—La necesidad imperiosa de disciplinar a los usuarios de vías públicas como elemento básico de una correcta regulación del tráfico, y aun sin desconocer que el problema se halla íntimamente ligado al de la elevación del nivel de cultura, mueve

a considerar fundamental la asidua y tenaz tarea que en los núcleos urbanos ha de desarrollarse para imprimir lenta pero indeleblemente, el sentido de responsabilidad en todos y cada uno de los usuarios de las calles y el debido respeto a los derechos ajenos que a cada momento se ponen en juego.

No se ocultan las dificultades de todo orden con que ha de tropezarse en esta primera etapa, en la cual han de sentarse los pilares de una posterior actividad conducente a completar la educación ciudadana y a crear la mentalidad de tráfico precisa; mas con independencia de la campaña divulgadora que paralelamente se desarrolla por la Jefatura Central para acrecentar los conocimientos que el público en general debe poseer, toca a las Autoridades municipales de ciudades populosas convertir sus vías públicas en escuela de práctica para el aprendizaje de la circulación en sus múltiples aspectos.

III.—La Policía Urbana de Tráfico llevará, sin duda, el mayor peso en la ardua labor, para lo cual quienes a ella pertenezcan deben poseer los más amplios conocimientos sobre la materia, en lo posible ser prácticos en la conducción de automóviles y encontrarse siempre en libertad de actuar por ausencia absoluta de concomitancias con ninguna clase de usuarios.

La fuerza moral precisa para una acertada actuación objetiva, desapasionada e imparcial, no se adquirirá, por otra parte, con un rigor sistemático incompatible con la complejidad del tráfico, sino con flexible proceder comprensivo desde la admonición

hasta la denuncia, pasando por el consejo, la advertencia, la enseñanza o el auxilio; de esta forma, al discriminar cada hecho percibiendo con exactitud su importancia y peligro potencial o efectivo, se dará a su autor el trato adecuado, siempre correcto, por supuesto, y con ello el policía, a la par de robustecer la autoridad que representa, inspirará el debido respeto y confianza.

IV.—Para la obtención de la finalidad apetecida y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 47, de 30 de julio de 1959, este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Alcaldes puedan, con potestad delegada, ordenar el tráfico dentro del núcleo urbano de su población y adopten las disposiciones oportunas a fin de que por la Policía Urbana de Circulación—cuyos componentes no deberán participar en actividad alguna relacionada con la rama del automóvil y poseerán los conocimientos teóricos y prácticos precisos— se atienda con carácter preferente a evitar y en su caso a denunciar, las infracciones a los preceptos del Código de la Circulación que determinen, junto con las normas específicas de regulación, la Jefatura Central de Tráfico en las instrucciones que dicte.

V.—A) Los Alcaldes de los Ayuntamientos a los que afecten las presentes disposiciones, dictarán las oportunas ordenanzas complementarias o bandos en los que, entre otras, se recojan las prevenciones antedichas, fijándose las multas aplicables dentro del límite de la quinta parte a la totalidad establecida en el artículo 3.º del Decreto de 3 de diciembre de 1959, en relación con las seña-

ladas en el Cuadro de Multas del Código de la Circulación modificado por el artículo 2.º de aquél.

B) Las Jefaturas de Tráfico Municipales llevarán un Registro de infractores a fin de graduar las sanciones pecuniarias dentro de los límites fijados por el artículo 3.º del Decreto antes citado, y formularán propuestas razonadas al Gobernador civil respectivo en provincias y a la Jefatura Central, en su caso, cuando proceda la suspensión o retirada del permiso de conducir, conforme al artículo 296 del Código de la Circulación, así como en los casos en que, a la vista de los antecedentes del infractor, estimasen aplicable el artículo 277 del mismo texto legal.

C) Contra las resoluciones que dicten los Alcaldes, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de quince días, ante este Ministerio, presentándose en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente o en la propia Alcaldía para su remisión con informe a dicha Jefatura, que propondrá la resolución pertinente al Gobernador civil, quien resolverá por delegación, poniendo fin a la vía administrativa. En Madrid, dichas facultades delegadas las ejercerá la Jefatura Provincial de Tráfico.

En todo caso, será requisito indispensable para la admisión a trámite de un recurso de alzada, presentar con el escrito, resguardo de haber efectuado el depósito del importe total de la multa en la Caja Municipal correspondientes.

D) Las multas impuestas por acuerdo firme serán exigidas si no se satisfacen voluntariamente, por el procedimiento de apremio administrativo.

De las sanciones impuestas recurridas, pendientes de ejecutar, hechas efectivas y propuestas de retiradas de permisos de conducir, se remitirá periódicamente por los Alcaldes a la Jefatura Provincial de Tráfico respectiva, una estadística confeccionada por preceptos del Código de la Circulación infringidos. Separadamente se elevará estadística de las licencias municipales de conducir del servicio público suspendidas o retiradas.

E) Las denuncias que se formulen por infracciones a preceptos del Código ajenos a normas de circulación, así como contra conductores o vehículos de empresas municipalizadas, se remitirán a la Jefatura Provincial de Tráfico respectiva para su sustanciación.

VI.—De todo accidente de circula-

ción a consecuencia del cual resulten afectadas la vida e integridad corporal de las personas, se dará cuenta inmediata por las Policías Municipales a la Jefatura Provincial de Tráfico para la intervención de los equipos móviles a que se refiere el artículo 1.º del decreto de 21 de julio de 1960, los que practicarán las diligencias necesarias que sirvan de base a la actuación judicial, para determinar la forma en que ocurrió el hecho, sus causas y posibles infracciones de las normas de tráfico que se hubiesen cometido.

VII.—Por la Jefatura Central de Tráfico se dictarán las instrucciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones que anteceden, control de las medidas que a dicho fin se adopten por los Alcaldes y actuación de las Policías Urbanas de circulación. La recluta y organización de dichas Policías serán objeto de la oportuna disposición de este Ministerio.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1961.—ALONSO VEGA.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles y Jefe Central de Tráfico.

2.124

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo último, relativa a la apertura y cierre del período de caza para las distintas especies en la temporada de 1961-62 y el informe emitido por el Comité Provincial de Caza y Pesca, se tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

1.ª—La apertura de la caza menor tendrá lugar el día 8 del próximo mes de octubre, empezando la veda el 5 de febrero de 1962; exceptuando la caza de aves acuáticas para las cuales comenzará la veda el 1 de marzo del mismo año.

2.ª—A partir del día 13 del presente mes de agosto se autoriza la caza de la codorniz, tórtola y paloma en aquellos predios en que estén levantadas las cosechas, continuando abierta hasta empalmar con la temporada general de caza menor; re-

servándose este Gobierno la facultad de interrumpirla si lo estimase procedente.

3.ª—La Guardia Civil, Guardas Jurados y en general todos los Agentes de mi autoridad, ejercerán estrecha vigilancia para evitar que desde el día 13 de este mes hasta la apertura de la caza menor, en general, se cacen especies que no estén comprendidas en el artículo anterior.

4.ª—Sin perjuicio de las denuncias que por infracción a la Ley de Caza se formulen ante la autoridad correspondiente, darán cuenta a este Gobierno los Agentes de mi autoridad a cualquier infracción que se cometa en contra de lo dispuesto en la Ley de Caza, Orden de 30 de mayo de este año y en la presente Circular.

Valladolid, 4 de agosto de 1961.—
El gobernador civil interino, Emilia-
no Berzosa Recio.

2.126

Sección Provincial de Administración Local

ANUNCIO

La Comisión Coordinadora Económica Provincial de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, vistas las solicitudes presentadas por los Ayuntamientos que se indican a continuación, encaminadas a que se les autorice para efectuar el pago de las cuotas de cotización en plazos distintos a los mensuales conforme a lo determinado en la instrucción número 27 de la Circular M. 2/1961, acordó acceder a que formulen las liquidaciones por trimestres y en forma de ingreso directo, es decir sin compensación de participaciones.

Lo que se publica en este diario oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Valladolid, 2 de agosto de 1961.—
El jefe de la Sección, P. A. (ilegible).

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Aguilar de Campos, Almaraz de la Mota, Bocigas, Cabezón de Pisuerga, Campaspero, Carpio, Castronuño, Fontihoyuelo, Fuensaldaña, Megeces, Morales de Campos, Pedrosa del Rey, Pesquera de Duero, Pozaldez, Serrada, Valdearcos de la Vega, Villacarralón, Villafrechós, Villalar de los Comuneros, Zaratán, Muriel, La Pedraja de Portillo, Becilla de Valderaduey, Viana de Cega, Benafarces, Camporredondo, Canalejas de Peña-fiel, Castrillo Tejeriego, Castronuevo

de Esgueva, Corcos, Cubillas de Santa Marta, Encinas de Esgueva, Laguna de Duero, Matapozuelos, Melgar de Abajo, Nava del Rey, Olivares de Duero, Olmos de Esgueva, Pollos, Portillo, Pozal de Gallinas, Quintanilla de Arriba, Rubí de Bracamonte, San Román de Hornija, Santovenia de Pisuerga, Tordehumos, Torrelobatón, Trigueros del Valle, Vega de Valdetronco, Vitoria, Villafuerte, Villagarcía de Campos, Villarmentero de Esgueva, Castroponce, Villanueva de los Infantes, Villardefrades, Villacide Campos, Rodilana, Geria, Montemayor de Pililla, Nueva Villa de las Torres, Renedo de Esgueva, Roales, Torrecilla de la Abadesa, Traspinedo, Valdunquillo, El Campillo, Mota del Marqués y Ceinos.

2.123

Servicio de Concentración Parcelaria

Comisión Local de Rubí de Bracamonte

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Rubí de Bracamonte (Valladolid), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 2 de junio de 1960, que la Comisión Local, en sesión celebrada el día 28 de julio de 1961, ha aprobado las Bases definitivas de la concentración, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los documentos que los interesados puedan examinar en el local del Ayuntamiento son: la copia del Acta por la que la Comisión Local establece las Bases definitivas y los documentos inherentes a ella, relativos al perímetro (fincas de la periferia que se incluyen o excluyen, superficies que se exceptúan por ser del dominio público y relación de fincas excluidas y plano de la zona), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a las relaciones de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las Bases, puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde que termine la publicación de las mismas, para lo

que los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas de la Comisión Local, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Rubí de Bracamonte, 28 de julio de 1961.—El presidente de la Comisión Local, Nicolás Martín.

Pago diferido 2.732—1.700
Ptas. 101'50

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

Don Julio y doña Francisca Pérez Platón, solicitan la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Hornija, en término municipal de Peñafór de Hornija, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, han presentado Copia del Acta de Notoriedad, tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la alcaldía de Peñafór de Hornija, o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. número 2.195).

Valladolid 7 de junio de 1961.—El comisario jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

2.072—1.701

Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística

Censos de población propuestos para aprobación

Se publica a los fines indicados en la instrucción 1.ª de la Orden de 5 de abril de 1961 y para que en el plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación,

se puedan presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes las personas naturales o jurídicas interesadas.

MUNICIPIOS	Población de hecho	Población de derecho
Castrobol	363	394
Palazuelo de Vedija...	697	722
Torrescárcela	558	576

Valladolid, 4 de agosto de 1961.—El delegado de Estadística, P. A., M. Herrero.

2.134

ADMINISTRACION MUNICIPAL

CASTROMONTE

Aprobado por esta Corporación un expediente de habilitación y de suplemento de crédito, sin transferencia, en el presupuesto ordinario del año actual, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Castromonte, 2 de agosto de 1961. El alcalde, Tomás Almarza.

2.121—1.702

CASTROVERDE DE CERRATO

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día 16 de julio próximo pasado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 724 de la Ley de Régimen Local, texto refundido, la prórroga de las Ordenanzas y tarifas en vigor que regulan las exacciones municipales para regir en el presupuesto de 1962, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por el término de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones, conforme dispone el artículo 722 de dicho cuerpo legal.

Castroverde de Cerrato, 1 de agosto de 1961. El alcalde, Fausto Alonso.

2.106—1.703

CEINOS

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto ordinario, las de administración del patrimonio, las de caudales y las de valores auxiliares e independientes del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1960, quedan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más, pueden ser examinadas y presentadas cuantas reclamaciones estimen pertinentes contra las mismas.

Lo que se hace público en cumplimiento

y a los efectos de lo dispuesto en la vigente ley de Régimen Local.

Ceinos, 31 de julio de 1961.—El alcalde, Eugenio Ortiz.

2.090—1.704

CIGÜÑUELA

Confeccionados por este Ayuntamiento los padrones de arbitrios y tasas que a continuación se relacionan, se encuentran expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales pueden presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Padrón reconocimiento y consumo matanzas domiciliarias, año 1960-61.

Padrón tránsito de ganado, 1961.

Padrón rodaje de vehiculos, 1961.

Padrón entrada de carruajes en domicilios particulares, 1961.

Padrón de desagüe de canalones, año 1961.

Padrón del arbitrio de perros, año 1961.

Ciguñuela, 1 de agosto de 1961.—El alcalde, Alejo González.

2.113—1.705

LAGUNA DE DUERO

Aprobado, con esta fecha, por este Ayuntamiento pleno, el correspondiente pliego de condiciones económico-administrativas para la subasta del saneamiento de la Charca de los Barreros, según proyecto técnico, formado al efecto, se expone al público, por ocho días, para oír reclamaciones (artículo 24 del Reglamento de Contracción de las Corporaciones Locales).

Laguna de Duero, 29 de julio de 1961.—El alcalde, G. Herrera.

2.103—1.706

LA PEDRAJA DE PORTILLO

Rendida la cuenta general del presupuesto extraordinario de 1959, formado por este Ayuntamiento, para atender al pago de compra de terrenos para construcción de viviendas, queda de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por término de quince días, durante los cuales y los ocho siguientes, puedan presentarse los reparos y observaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la ley de Régimen Local, texto refundido.

La Pedraja de Portillo, 31 de julio de 1961.—El alcalde, C. Cantalapiedra.

2.101—1.707

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

CEDULA DE NOTIFICACION

Por así tenerlo acordado S. S.^a en cumplimiento de carta orden de la superioridad dimanante del sumario 144-50, por hurto, por medio de la presente se notifica al penado Benito Eustaquio Peláez, que por auto de 13 de los corrientes ha sido indultado totalmente de la pena que le fué impuesta en la causa aludida, por aplicación del Decreto de Indulto de 31 de octubre de 1958, con la condición de que no incurra en nueva delincuencia dolosa en el plazo de tres años.

Dado en Valladolid, a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y uno.—El secretario, J. Cuevas.

2.088

VALLADOLID.—NUMERO 2

Por medio del presente, se hace saber: Que en virtud de resolución dictada en el día de la fecha en el sumario 376 de 1959, sobre estafa, se han dejado sin efecto las requisitorias publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, con fecha 28 de septiembre de 1960, y "Boletín Oficial" de la provincia de Sevilla, con fecha 9 de diciembre de 1960, por las que se llamaba al procesado en el sumario expresado, Juan Martín Pérez, de 61 años, casado, hijo de Pedro y de Ana, natural de Guijuelo (Salamanca), en razón a que el mismo ha sido habido y reducido a prisión por la causa expresada.

Dado en Valladolid, a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y uno.—Rafael Gómez-Escolar González.—El secretario, José Cuevas.

2.089

MEDINA DE RIOSECO

EDICTO

Por el presente, que se expide en méritos de sumario 21 de 1960, por infracción a la Ley de 9 de mayo de 1950, se deja sin efecto la requisitoria referente al procesado Marcelino Domingo Llorente Jiménez, de 28 años de edad, hijo de Basilio y Visitación, casado, natural de Avila y vecino que fue de Valladolid, por haber sido habido e ingresado en prisión.

Medina de Rioseco, 26 de julio de 1961.—El juez de primera instancia, José Larrumbe Rodríguez.—El secretario, José Antonio López y López.

2.056

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo

EDICTO

Por providencia del ilustrísimo señor magistrado de Trabajo de esta provincia, don Julián González Encabo, dictada en el día de hoy en el procedimiento de apremio que se sigue contra don Dionisio Martín Cubero sobre pago de 8.402,08 pesetas, se sacan a pública y única subasta, con dos licitaciones, los bienes muebles embargados a este efecto como de la propiedad de dicho deudor, por el tipo de de su tasación, a saber:

Una casa sita en el casco urbano de Mojados, y su calle de la Cárcaba, señalada con el número 16; linda por la derecha, entrando, con herederos de Sotero García; izquierda, con la calle del Pozo, y fondo, herederos de Sotero García. Consta de planta baja y corral, con superficie de 72 metros cuadrados; se carece de título y de anotación preventiva; tasada en 55.000 pesetas.

Una máquina aventadora, nueva, marca "Florentino Fernández"; en 5.000 pesetas.

Un aparato de radio, marca "Askar", de 5 lámparas; en 2.500 pesetas.

Total, 62.500 pesetas.

Dichos bienes se hallan depositados y están en poder del apremiado, en Mojados, donde pueden ser examinados.

La subasta tendrá lugar el día dieciséis de agosto en la Sala Audiencia de esta Magistratura, Gamazo, número 3, 2.º

En primera licitación se adjudicarán provisionalmente los bienes al mejor postor que alcance un mínimo del 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación.

Si en esas condiciones no se presentare postor, se abrirá en el acto inmediatamente la segunda licitación sin sujeción a tipo y en ella se adjudicarán provisionalmente los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación.

Tanto el Organismo acreedor como el deudor, podrán participar en la subasta y este último podrá liberar los bienes abonando las responsabilidades derivadas del apremio o presentando persona que mejore.

Valladolid, 31 de julio de 1961.—Ante mí: Federico Sanz.—V.º B.º: El Magistrado de Trabajo suplente, Jose-F. Requejo Llanos.

2.108—1.708

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

Anuncio de
Pago diferido
Plas. 127/50